



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, promovida por PROTÉCNICA CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO S.A.S en contra de TRIP AIRLINE MANAGEMENT LLC, Informándole que correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente para su admisión. Provea. Soledad, mayo 16 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : PROTÉCNICA CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO S.A.S
Demandado : TRIP AIRLINE MANAGEMENT LLC
Radicación : 2023-00204-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el libelo demandatorio la apoderada de la parte demandante en los hechos de la demanda señala que la obligación tuvo como origen las facturas electrónicas BAQ-3681, BAQ-3682, BAQ-3735, BAQ-3736, BAQ-3740 Y BAQ-3742 por la prestación de servicios de mantenimiento a aeronaves, cuya dirección de notificación de estos según el acápite de notificaciones, la demandante en la Carrera 49C No. 91-90 de la ciudad de Barranquilla, y la demandada en la dirección 5000 N.W. 36 STREET, SUITE # 307, MIAMI –FLORIDA 33166 Estados Unidos; además la apoderada demandante indica que la competencia por el cumplimiento de la obligación corresponde a este despacho.

Para determinar la competencia territorial, el artículo 28 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. **Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.** (negrillas y subrayado del despacho)*

El numeral 3° establece:

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o **que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (negrillas y subrayado del despacho)*

Teniendo en cuenta el numeral anterior y dado que la parte demandada tienen su domicilio en la ciudad de Miami Florida Estados Unidos, y que la entidad demandante en la ciudad de Barranquilla; en consecuencia, como las facturas indican que el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Barranquilla Atlántico y la apoderada ejecutante así lo indica en

el acápite de competencia y cuantía, lo cual, bajo tales preceptos, en el presente asunto la competencia está atribuida a los jueces civiles del circuito de Barranquilla, por el cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandante, por tener la demandada su domicilio fuera del país y por la cuantía.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, para su reparto.

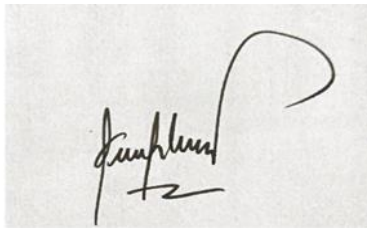
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda EJECUTIVA, promovida por PROTÉCNICA CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO S.A.S en contra de TRIP AIRLINE MANAGEMENT LLC, en su lugar,

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla (Atlántico), en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9335dd10a4d76c256f6d51251d5551356a433e75b1e1d9e2e488c57cccb773**

Documento generado en 16/05/2023 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>